

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Dra. Marina Robles García**, Secretaria del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafo tercero, 4 párrafo quinto y 122 apartado A, fracciones III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numeral 1 y 16 apartado A, numeral 2, párrafo segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, 11 fracción I, 16 fracción X, 35 fracciones I, XII, XVIII, XXII y XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3 fracción IV, 6 fracción II, 9 fracciones IV, VII, XXVII y LIII; 36 fracciones I y II, 126 y 135 fracciones IV y V de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 4 fracción II, 6 fracciones XI, XIII, XV y XVI, 21, 23, 25 fracción XI BIS, 55 y 59 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 12, 13, 14, 16, 17 bis, 24 y 35 Bis del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal; 7 fracción X, inciso B) y 184 fracciones VIII, XXIII y XXVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la contaminación proveniente de los residuos plásticos está presente en todas partes, desde las playas de Indonesia hasta en el fondo del Océano en el Polo Norte y está ascendiendo por la cadena alimenticia hasta llegar a nuestras mesas.

Que las estimaciones para el año 2050 aseguran que habrá más plásticos que peces en los océanos a menos que la población deje de utilizar artículos de un solo uso elaborados con este material.

Que, en 1950, con una población de 2.500 millones de habitantes, el mundo produjo 1,5 millones de toneladas de plástico y que para el año 2016, con una población de más de 7 mil millones, se produjeron 300 millones de toneladas, con graves consecuencias para las plantas y los animales marinos.

Que en la cuarta Asamblea de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (ANUMA-4) se estableció el acuerdo global para reducir el consumo de plásticos de un solo uso, en la que México formó parte y ratificó su compromiso, a través de la implementación de prácticas incluyentes y sostenibles.

Que en los anales de la legislatura internacional se encuentran propuestas y reformas para la protección al medio ambiente en materia de plásticos y el uso sustentable de estos materiales que datan desde el año 2002 y, que a partir del año 2017, diversas entidades mexicanas han hecho frente a dicho problema, imponiendo prohibiciones y medidas que tienen como objeto evitar o sustituir el uso de plásticos por materiales amigables con el medio ambiente.

Que las autoridades de la Ciudad de México, han adoptado medidas para la prevención y reducción de la generación de residuos sólidos; así como, para su gestión integral de manera concurrente con los sectores social y privado, para evitar riesgos a la salud y contaminación al medio ambiente.

Que, el artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y el artículo 11 de su Reglamento, establecen que toda persona que genere residuos sólidos tienen la propiedad y responsabilidad del manejo integral de éstos.

Que el Gobierno de la Ciudad de México establece como uno de sus objetivos, el manejo sustentable de los residuos sólidos, a través de acciones que promuevan la disminución de su generación, el incremento de su reciclaje y el uso de nuevas tecnologías para su aprovechamiento, con la finalidad de sentar las bases para una ciudad de basura cero, conciliando los instrumentos normativos que permitan regular el uso de los plásticos.

Que derivado del Decreto por el que se reforma la fracción XI Bis del artículo 25 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, publicado el veinticinco de junio de dos mil diecinueve en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se faculta a la Secretaría del Medio Ambiente para establecer los criterios y crear los instrumentos normativos que permitan regular las alternativas a los productos plásticos de un solo uso.

Que las reformas al Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal publicadas en fechas 02 de enero, 19 de febrero y 03 de marzo todas del 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, tienen como objetivo armonizar su contenido con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, respecto a la prohibición de la comercialización, distribución y entrega de productos plásticos de un solo uso en el territorio de la Ciudad de México, con la finalidad de minimizar la generación y maximizar la valorización de los residuos sólidos urbanos

Por todo lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO COMPOSTABLES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** El presente Aviso tiene por objeto establecer los Criterios que deberán cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables que serán aceptados por la Secretaría del Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental para su distribución, comercialización y entrega en la Ciudad de México, en cumplimiento a lo estipulado en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.

**SEGUNDO.** Además de las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento, y demás legislación aplicable en la materia, se entenderá para efectos de los presentes Criterios las siguientes:

**ASTM-D6400:** Método que establece las especificaciones para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

**Certificación:** Procedimiento por el cual se asegura que un producto, proceso, plan de manejo, sistema o servicio; se ajusta a las normas, lineamientos o recomendaciones de organismos nacionales o internacionales dedicados a la normalización.

**Certificado:** Documento acreditativo nacional o internacional que asegura que los productos plásticos de un solo uso son compostables.

**Composta:** Producto resultante del proceso de compostaje.

**Compostaje:** Proceso de degradación bioquímica de un sustrato orgánico, sólido y heterogéneo, en condiciones aerobias y durante el cual se presenta al menos una etapa termófila.

**Compostable:** Material susceptible a biodegradarse como mínimo al 90 por ciento en un periodo de 6 meses, si es sometido a un ambiente rico de oxígeno o en contacto con materiales orgánicos; al cabo de 3 meses, la masa del material debe estar constituida como mínimo por el 90% de fragmentos de dimensiones inferiores a 2 milímetros.

**Criterios:** Los Criterios que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México.

**DGEIRA:** Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental.

**EN-13432:** Norma emitida por el Comité Europeo de Normalización que establece los requisitos de los envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.

**Etiqueta:** Cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto o a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

**Interesado:** Persona física o moral que pretenda obtener el registro que le permita comercializar, distribuir o entregar productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México.

**ISO-17088:** Norma emitida por la Organización Internacional de Normalización, que establece las especificaciones para plásticos compostables.

**Ley:** Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

**Organismos Certificadores:** Personas morales que tengan por objeto realizar funciones de certificación.

**Plan de manejo:** Instrumento cuyo objetivo es asegurar la implementación de los mecanismos para minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; atendiendo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral; que involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, públicos o privados, según corresponda.

**Plástico:** Material fabricado a partir de una amplia gama de polímeros orgánicos, fósiles y no fósiles, tales como el tereftalato de polietileno (PET), el polipropileno (PP), el polietileno de baja densidad (PEBD), el polietileno de alta densidad (PEAD), el poliestireno (PS), poliestireno expandido (PSE), el policloruro de vinilo (PVC) y policarbonato que pueden moldearse mientras es suave y luego volverse a su forma rígida o ligeramente rígida e incluso elástica.

**Productos plásticos de un solo uso:** Productos que se fabrican total o parcialmente a partir de plástico y que no están concebidos para lograr, dentro de su vida útil, múltiples rotaciones al ser devueltos al productor para su recarga o ser reutilizados para el mismo propósito con que fueron concebidos, tales como bolsas, tenedores, cuchillos, cucharas, palitos mezcladores, platos, popotes o pajitas, bastoncillos para hisopos de algodón, globos y varillas para globos, vasos y sus tapas, charolas para transportar alimentos, aplicadores de tampones, capsulas de café, fabricados total o parcialmente de plásticos, de manera enunciativa más no limitativa.

**Productos plásticos de un solo uso compostables:** Los productos plásticos de un solo uso que cumplan con las características y especificaciones para ser consideradas compostables de conformidad con los certificados que acrediten el cumplimiento de las normas señaladas en los presentes Criterios.

**Reglamento:** Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.

**Residuo:** Material, producto o subproducto que sin ser considerado como peligroso, se descarte o deseche y que sea susceptible de ser aprovechado o requiera sujetarse a métodos de tratamiento o disposición final.

**Residuos Orgánicos:** Todo residuo sólido biodegradable.

**Secretaría:** Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

**Unidad de inspección:** La persona física o moral debidamente acreditada por la autoridad que lleva a cabo actividades de evaluación mediante la constatación ocular o comprobación, mediante muestreo, pruebas de laboratorio o examen de documentos en un tiempo determinado, con competencia técnica, imparcialidad y confidencialidad;

**TERCERO.** Los interesados en comercializar, distribuir y entregar productos plásticos de un solo uso compostables, deberán solicitar y registrar ante la DGEIRA su Plan de Manejo, para que, en su caso, sean autorizados, en el que se señale el proceso que seguirá el producto para que una vez terminada su vida útil asegure su disposición en plantas de compostaje que permitan su descomposición y restitución al medio en forma de composta o, en su caso, asegure su reciclaje.

En el Plan de Manejo, se deberá considerar el proceso de sistemas de recuperación o retorno, entre otros.

**CUARTO.** Los planes de manejo que los productores, comercializadores, distribuidores y generadores instrumenten para el aprovechamiento de los residuos de productos plásticos de un solo uso, deberán promover y sensibilizar a la población sobre el manejo adecuado de éstos al convertirse en residuos y considerar los mecanismos necesarios y, en su caso, establecer precios de garantía que fomenten e impulsen la recolección y aprovechamiento de estos residuos.

**QUINTO.** En la actualización de sus planes de manejo o sistemas de recuperación o retorno los interesados en comercializar, distribuir y entregar productos plásticos de un solo uso compostables, deberán acreditar el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos en los mismos mediante la presentación de la constancia, certificado o documento equivalente, emitido por la unidad de inspección u organismo de certificación, que haya evaluado dichas acciones, quienes además informarán a la DGEIRA sobre los resultados obtenidos en los periodos establecidos.

**SEXTO.** Los interesados en comercializar, distribuir y entregar productos de plástico de un solo uso compostables deberán presentar los certificados otorgados por organismos certificadores que garanticen el cumplimiento de alguna de las siguientes normas y sus referencias o sus equivalentes a nivel nacional o internacional:

I. **ASTM-6400:** Especificaciones para el etiquetado de plásticos diseñados para ser compostados aeróbicamente en instalaciones municipales o industriales.

II. **EN-13432:** Requisitos para envases y embalajes valorizables mediante compostaje y biodegradación. Programa de ensayo y criterios de evaluación para la aceptación final del envase o embalaje.

III. **ISO-17088:** Especificaciones para plásticos compostables; y

IV. **NMX-E-273-NYCE-2019:** Industria del Plástico – Plásticos Compostables – Especificaciones y Métodos de Prueba. Tratándose de certificaciones adquiridas con base en normas de referencia o equivalentes a nivel nacional o internacional, se deberá presentar la justificación técnica en la que se indique a cuál de las normas señaladas en las fracciones de la I a la IV del presente Criterio corresponde la equivalencia, e incluir los elementos técnicos y/o jurídicos que lo acrediten.

**SÉPTIMO.** Para efectos de constatar las características de compostabilidad de los productos plásticos de un solo uso, la DGEIRA podrá requerir a costa del interesado, la elaboración de estudios complementarios sobre cualquiera de las normas señaladas en el Criterio SEXTO, realizados por alguna institución técnica, académica, científica o de investigación reconocida.

**OCTAVO.** Los interesados en obtener el registro para comercializar, distribuir y entregar productos plásticos de un solo uso compostables, deberán presentar su solicitud por escrito dirigido a la DGEIRA, en el que se señale el domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, dentro de la Ciudad de México o Zona Metropolitana del Valle de México, correo electrónico y personas autorizadas para tal efecto; así como incluir la siguiente información:

a) Original y copia para su cotejo del acta constitutiva cuando se trate de personas morales, tratándose de personas físicas se deberá presentar original y copia simple de su identificación oficial vigente o del representante legal;

b) Original y copia para su cotejo del poder notarial que acredite la personalidad del representante o apoderado legal, según sea el caso;

c) Cédula de Identificación Fiscal del interesado que se obtenga de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria, la cual deberá incluir el sello digital correspondiente.

d) Indicar el domicilio en el que se fabrican los productos plásticos de un solo uso compostables, anexando el comprobante de domicilio correspondiente. (recibo telefónico, recibo de agua, recibo de impuesto predial)

e) Original y copia para su cotejo de la certificación vigente o, en su caso, documento con número de registro que acredite que los materiales con que son elaborados los productos plásticos de un solo uso, son compostables y que cumplen con las normas señaladas en el Criterio SEXTO;

f) En su caso, la justificación técnica y pruebas del laboratorio realizadas conforme a lo señalado en los Criterios SEXTO y SÉPTIMO que aseguren la compostabilidad del producto; y

g) Los que la DGEIRA considere necesarios para fortalecer el proceso de registro.

**NOVENO.** Una vez revisada la información y en caso de que, los productos plásticos de un solo uso cumplan con los criterios para ser considerados compostables, la DGEIRA otorgará al interesado un número de registro conformado alfanuméricamente.

**DÉCIMO.** Cuando derivado de la revisión de la solicitud se detecte la falta de alguno de los requisitos previsto por los presentes Criterios, la DGEIRA requerirá al interesado para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de dicha prevención subsane la falta. En el supuesto de que dentro del término señalado no se subsane la irregularidad, la DGEIRA tendrá por no presentada la solicitud.

**DÉCIMO PRIMERO.** La información obligatoria que deberá especificarse en las etiquetas de los productos plásticos de un solo uso compostables se expresará en idioma español, en términos comprensibles y legibles, sin perjuicio de que se expresen en otros idiomas y de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-050-SCFI-2004 - información comercial - etiquetado general de productos-, e incluir además la siguiente información:

- a) Leyenda de “compostable”, “producto compostable”, o similares.
- b) Logotipo de empresa certificadora y norma con la que cumple.
- c) Número de registro otorgado por la DGEIRA.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Secretaría, podrá verificar en cualquier momento que los productos de plástico de un solo uso compostables, que se comercialicen, distribuyan y entreguen en la Ciudad de México cumplan con lo establecido en los presentes Criterios.

**DÉCIMO TERCERO.** La Secretaría dentro del ámbito de sus atribuciones, verificará la información presentada por los productores, comercializadores, distribuidores, unidades de inspección u organismos certificadores, en caso de presentar información falsa, se procederá conforme a derecho.

**DÉCIMO CUARTO.** Para operar como Unidad de Inspección u Organismo de Certificación para la evaluación del cumplimiento de los planes de manejo de los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México, se requiere presentar la solicitud de registro ante la DGEIRA, acompañada de las acreditaciones que los avalen para validar planes de manejo, o normas relacionadas con el manejo de residuos.

**DÉCIMO QUINTO.** Una vez revisada la información y en caso de que las unidades de Inspección u Organismos Certificadores cumplan con lo establecido en el Criterio DÉCIMO CUARTO, la DGEIRA otorgará al interesado la autorización correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO.** En todo lo no previsto en lo presentes Criterios, la Secretaría por conducto de la DGIERA observará lo previsto en la Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Los presentes Criterios serán aplicables en el territorio de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** – Los presentes Criterios serán de aplicación temporal, hasta en tanto se emitan los instrumentos normativos correspondientes que establezcan las especificaciones técnicas que deben cumplir los productos plásticos de un solo uso compostables en la Ciudad de México.

**TERCERO.** - El presente Aviso entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**CUARTO.** – Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México, a los 01 días del mes de diciembre del año 2020.

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**

(Firma)

**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**